

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER GUTIÉRREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00388-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 09 de agosto de 2018 fue presentado por la entidad demandada, recurso de apelación (fl.15 C.LL) en contra del auto de fecha 06 de agosto de 2018 que no admitió el llamamiento en garantía de la parte demandada contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", el escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

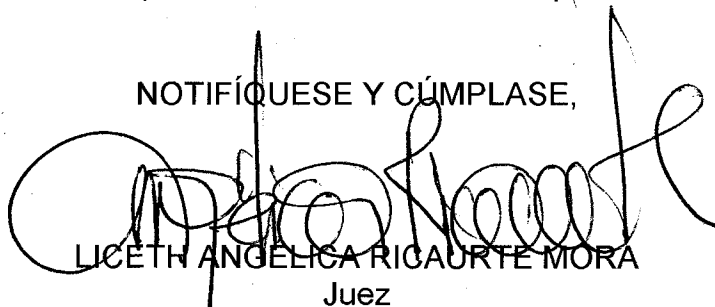
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por la entidad demandada, contra el auto de fecha 06 de agosto de 2018, mediante el cual no se admitió el llamamiento en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".

SEGUNDO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

Exped: 50-001-33-33-002-2017-00388-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Llamamiento en Garantía
y.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007 30 OCT 2018	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	